

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL TOMAN UNAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE VARIOS EXPEDIENTES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta el tiempo que ha pasado para la atención de las quejas que reposan en los expedientes números: 18032223, 18032332, 8032257, 23032442, 18032444, 08032671, 23032672, 29032685, 08032706, 23032707, 23032708, 18032709, 23032710, 23032712, 18032729, 23032767, 23032688, 23032792, 29032839, 051970300246, se optó por realizar llamadas telefónicas a los interesados, con el fin de determinar en las condiciones que se encontraban estos asuntos.

Que después de la verificación telefónica que se realizó, se logró constatar que las actividades que habían generado las quejas, habían cambiado sustancialmente, por lo que ya no era necesario continuar con la atención personal en estos casos.

Que de acuerdo a lo anterior y conforme a la Ley 1437 de 2011, se hace necesario interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la referida Ley, en especial los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia.

Así las cosas y con el fin de evitar desgastes administrativos en atención a situaciones que ya se han resuelto y que no se han vuelto a presentar más quejas por los mismos asuntos y en los mismos sitios, es necesario el archivo de los siguientes expedientes: 18032223, 18032332, 8032257, 23032442, 18032444, 08032671, 23032672, 29032685, 08032706, 23032707, 23032708, 18032709, 23032710, 23032712, 18032729, 23032767, 23032688, 23032792, 29032839, 051970300246

### Consideraciones Jurídicas

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores a las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder el archivo de expedientes.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el Archivo de los expedientes números 18032223, 18032332, 8032257, 23032442, 18032444, 08032671, 23032672, 29032685, 08032706, 23032707, 23032708, 18032709, 23032710, 23032712, 18032729, 23032767, 23032688, 23032792, 29032839, 051970300246 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente disposición no procede ningún recurso.

*Asunto: Queja Ambiental.  
Proceso: archivo*

**CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ**  
Director Regional

*Proyectó: Cristina Hoyos  
Fecha: 18/01/2016*